



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2009-00056-00**
DEMANDANTE: **BUSSINES & WORK GROUP**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SUCRE**

Asunto: Auto de traslado de liquidación

1. ANTECEDENTES

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 283 a 286 del expediente, igualmente se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de depósito judicial, visible a folio 287.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Liquidación del crédito presentada por la parte demandante pendiente por aprobar: verificado el expediente se encuentra que la última liquidación del crédito se encuentra aprobada por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$33.306.668,40) (Fol. 160 C N° 1).

El apoderado de la parte ejecutante, presenta nueva liquidación del crédito por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$46.176.245,18), de la misma se ordenará correr traslado a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. vencido este término se procederá

a remitir el expediente a la profesional en contaduría asignada a los juzgados administrativos para efectos de estudio de la liquidación previo a al aprobación.

2.2. Respecto a la entrega de depósito judicial: señala la parte ejecutante que reitera la entrega del depósito judicial identificado con el número 4-63030000434159 por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$49.990.002,60), teniendo en cuenta que la primera solicitud realizada fue hecha hace aproximadamente un año sin haber sido resuelta.

Al respecto encuentra el Despacho que efectivamente en memorial de fecha 25 de noviembre de 2015 visible a folio 271 del cartulario, se solicitó la entrega del título antes relacionado, pero así mismo se puede observar que mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2015, su solicitud fue resuelta, indicándosele que no se podía disponer la entrega del depósito solicitado, hasta tanto no se verificara la procedencia de los dineros toda vez que se hace necesario saber si pertenecen o no al sistema general de participaciones, atendiendo la solicitud de desembargo presentada por el municipio ejecutado y la certificación expedida por el Banco Agrario.

En vista de lo anterior no existe la mora judicial aludida por la parte ejecutante pues su solicitud fue resuelta adecuadamente, no obstante al cumplir con lo ordenado en la providencia que resuelve dicha solicitud, se ofició al Banco Agrario para que certificara el origen del Depósito judicial (Fol. 281) y no se ha obtenido respuesta por lo cual se les requerirá en tal sentido (Ver al respecto folios 271 a 282. En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado a la parte ejecutada MUNICIPIO DE SUCRE de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el traslado anterior, remítase el expediente a la Profesional en contaduría para el estudio de la liquidación presentada.

TERCERO: REQUIÉRASE al Banco Agrario del municipio de Sucre para que dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de diciembre de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____
de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA